

Informe secretarial. Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Proceso Ordinario laboral No. 11001 41 05 003 2023 00468 00

Bogotá D. C., 7 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instaurada por **Roció del Pilar Patricia Rodríguez Rubio** identificado con c.c 53.061.773 contra la **Ocupar Temporales S.A** identificada con nit 800.106.404-0, **Ocuservis S.A.S** identificada con nit 805.017.950-7 y **Fondo de Protección Solidaria – Soldicom** identificada con nit 800.067.604-9.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al abogado **Oscar Ricardo Llorente Pérez** identificado con c.c. 80.124.188 y t.p 272.651 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** este auto a la sociedades demandadas **Ocupar Temporales S.A** a través de su representante legal Magnolia Navarrete Silva o quien haga sus veces, **Ocuservis S.A.S** a través de su representante legal Alejandro Navarrete Silva o quien haga sus veces **y Fondo de Protección Solidaria – Soldicom** a través de su representante legal Héctor Horacio Taticuan López o quien haga sus veces.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-debogota/49.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2212 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la



dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho <u>j03/pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: Advertir que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.

SEXTO: Poner en conocimiento el expediente digitalizado en el siguiente link: <u>CO1Principal</u> El link quedó a disposición de los correos informados para notificación de la parte demandante.

SEPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8204ca72cf674be079e4484fcaabb8fe4ac14bc9bc0368d9fbd18bcc2e3c8e91

Documento generado en 07/11/2023 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica